3.3Experiencia en Fideicomisos de Administración y Pagos

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

3.3.1 Cuadro Experiencia

ISO 9001
icontec

177

EXPERIENCIA EN FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

Yo JUAN JOSE LALINDE SUAREZ en mi condicion de REPRESENTANTE LEGAL de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., manifiesto que la sociedad que represento tiene la siguiente experiencia en fideicomisos de administración y pagos.

No. de contrato	Fideicomitente	Objeto	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor de los activos administrados
A-11918	Municipio de Pereira	El contrato de Encargo Fiduciario tiene por objeto el recaudo y la administración por parte de la Fiduciaria de los ingresos administrados y la realización de los pagos que deban efectuarse con cargo a los mismos; la Fiduciaria tendrá que ejecutar todas las acciones y actividades asociadas al objeto del contrato de encargo fiduciario, tales como, el recaudo, la administración e inversión de los ingresos administrados, la realización de los pagos establecidos en el contrato y de aquellos otros que instruya el Municipio, lo cual se realizara con estricta sujeción a lo establecido en las cláusulas, establecer mecanismos de control y las demás que exija el Municipio que sean convenientes para el correcto y oportuno desarrollo del objeto del contrato. Adicionalmente se tiene por objeto el manejo de las pignoraciones para garantizar los contratos de empréstito a que se refiere la cláusula quinta del contrato.	04-jul-06	28-feb-13	$ 3.911.848.849.861,14
No 117 DE 2015	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO - IDIGER	Contratar una Sociedad Fiduciaria para manejar mediante Fiducia Publica de administracion, pagos e inversion, los recursos asignados al Fondo Distrital para la Gestion de Riesgos y Cambio Climatico de Bogotá D.C. - FONDIGER	20-mar-15	30-ago-17	$ 355.273.825.529,00
3-4-2127	Ningahua S.A	La administración, inversión y pagos de los recursos entregados a Ningahua S.A. aportes de la Nación, los Municipios de Pereira y Cesquiaforales y de los recursos provenientes de desembolsos por operaciones de crédito garantizadas con los mencionados aportes; para la financiación de los componentes de infraestructura y para la compra de predios requeridos para el proyecto del sistema integrado de transporte masivo en la jurisdicción metropolitana del centro occidente	12-dic-09	31-ene-13	$ 296.800.288.434,90
3-1-3183	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Administrar recursos de la segunda fase del Proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas" bajo la modalidad de Fiducia de Administración y Pagos, con la condición de que en específico, los recursos destinados al componente 2 "Apoyo a la implementación de subproyectos de alianzas, serán transferidos a los Patrimonios Autónomos que se constituyan con el fin de asegurar los activos que se adquieran o obtengan en desarrollo de las alianzas, y garantizar su destinación a las finalidades legales y reglamentarias correspondientes. Dentro de las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto del Contrato de Encargo Fiduciario, la Fiduciaria realiza las contrataciones y adquisiciones de los tres componentes, de acuerdo con las normas y procedimientos del BIRF y del Manual Operativo del Proyecto	12-jul-11	31-dic-15	$ 115.947.961.414,00
4-14 DE 2010	Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá Distrito Capital - FOPAE	Realizar el Encargo Fiduciario para la administración de los recursos asignados por la administración Distrital al Fideicomitente y realizar en nombre del mismo, los pagos a su cargo de acuerdo con sus instrucciones.	30-dic-10	30-ago-13	$ 72.013.590.525,00
ESA 108 2013	Ministerio de Minas y Energía-UPME	Administración, Manejo e inversión por parte de LA FIDUCIARIA de los recursos presupuestales asignados a la COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS - CREG hasta el 6 de agosto de 2018, iniciando su ejecucion el 1 de octubre de 2013, los cuales serán transferidos por EL FIDEICOMITENTE a título de Fiducia Mercantil, para la organización, operación, funcionamiento de la CREG, e inversión de los montos de acuerdo con lo previsto en la Ley de presupuesto, el programa anual de caja "PAC" y la Ley 143 de 1994, art. 23, parrafo 4. Trasferir, dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes al recibo de la instrucción impartida por parte de la CREG, los contratos que se requieran para garantizar el pleno funcionamiento de la CREG, según su ámbito de competencia. Llevar los estados de cuenta en forma separada y discriminada, según la indicación del FIDEICOMITENTE, acerca de los recursos entregados por virtud del contrato, de tal manera que en cualquier momento el Ministerio y las Entidades de inspección y vigilancia puedan verificar su ejecución Aceptar, mediante el acta, la cesión de los contratos que se encuentren en ejecución al momento de celebrar el contrato de Fiducia mercantil objeto de la presente licitación.	01-oct-11	30-sep-15	$ 10.393.825.836,74

Atentamente,

JUAN JOSE LALINDE SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL - FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
C.C. 79.464.752 de Bogotá
Tel. 800 143 017 9

3.3.2 Certificaciones

ALCALDIA DE PEREIRA

Pereira, diciembre 29 de 2015

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA
De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** Encargo Fiduciario de Administración y Pagos.
2. **NUMERO DEL CONTRATO** : 4-1-1318
3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE PEREIRA
4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE** : 891.480.030.-2
5. **REPRESENTANTE LEGAL**[1] : DR. ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
6. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:** El contrato de encargo fiduciario tiene por objeto el recaudo y la administración por parte de la Fiduciaria de los ingresos administrados y la realización de los pagos que deban efectuarse con cargo a los mismos; la Fiduciaria tendrá que ejecutar todas las acciones y actividades asociadas al objeto del contrato de encargo fiduciario, tales como, el recaudo, la administración e inversión de los ingresos administrados, la realización de los pagos establecidos en el contrato y de aquellos otros que instruya el Municipio, lo cual se realizara con estricta sujeción a lo establecido en las cláusulas, establecer mecanismos de control y las demás que exija el Municipio que sean conducentes para el correcto y oportuno desarrollo del objeto del contrato. Adicionalmente se tiene por objeto el manejo de las pignoraciones para garantizar los contratos de empréstito a que se refiere la Cláusula Quinta del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en dicha cláusula.
7. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS**[2] : $1.931.448'688.865,14
8. **VR. PROMEDIO MENSUAL REC. ADMINSTRADOS** : $24.448.717.581,00
9. **VALOR DEL CONTRATO**[3] : $1.444.467.728,00

[1] Representante Legal de la entidad contratante o su equivalente
[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario.
[3] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y/o valor del contrato establecido contractualmente.

ALCALDIA DE PEREIRA

10. **FORMA DE EJECUCIÓN :**

- **INDIVIDUAL** : _____X____
- **CONSORCIO** : _____
- **UNION TEMPORAL** : _____
- **% PARTICIPACIÓN** : _____

11. **FECHA FIRMA** : 04/07/2006

12. **FECHA INICIO** : 04/07/2006

13. **FECHA TERMINACIÓN** : 28/02/2013

14. **NUMERO DE PAGOS PROMEDIO MES:** 1500

15. **NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS PROMEDIO MES:** N/A

16. **CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:**

- BUENA : __X___
- REGULAR: _____
- MALA : _____

Atentamente:

NOMBRE[4] **: FABIO MORENO GAITAN**
Cargo : Secretario de Hacienda
Dirección :Cra. 7 CL 18 Palacio Municipal piso 5°
Ciudad :Pereira
Teléfono :3248216
Fax
Correo electrónico: moreno_gaitan@yahoo.es

[4] La certificación debe estar suscrita por Representante Legal o quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, Supervisor, Tesorero o quien se encuentre facultado para su expedición al interior de la entidad contratante.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2018

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO** : FIDUCIA PUBLICA
2. **NUMERO DEL CONTRATO:** No.117 DE 2015
3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER
4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE:** 800.154.275-1
5. **REPRESENTANTE LEGAL:** RICHARD ALBERTO VARGAS HERNANDEZ
6. **NOMBRE DEL CONTRATISTA:** FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
7. **NIT ENTIDAD CONTRATISTA:** 800.143.157-3

182

8. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:** Contratar una Sociedad Fiduciaria para manejar mediante Fiducia Publica de administración, pagos e inversión, los recursos asignados al Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER.

9. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS:** $355.223.825.029,83
(Desde la fecha de inicio a la fecha de terminación)

10. **LOS RECURSOS ADMINISTRADOS FUERON CONTABILIZADOS POR SUBCUENTAS** : SI__X__ NO _____

11. **VALOR DEL CONTRATO** : $347.099.546
(Suma comisiones desde la fecha de inicio a la fecha de terminación)

12. **VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO FIDUCIARIO** : 472,25 SMMLV
SMMLV del año de terminación ($737.717),

13. **FORMA DE JECUCIÓN:**

- **INDIVIDUAL** : ____X____
- **CONSORCIO** : _____
- **UNION TEMPORAL** : _____
- **% PARTICIPACIÓN** : _____

14. **DURACION DEL CONTRATO EN MESES** : 29 MESES y 11 DIAS.

15. **FECHA DE FIRMA** : 10 marzo 2015

16. **FECHA INICIO** : 20 marzo 2015

07

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

17. FECHA TERMINACIÓN : 30 agosto 2017

18. NUMERO DE PAGOS PROMEDIO MES : 221

19. NUMERO DE PAGOS REALIZADOS A LA FECHA : 6.396

20. SEGÚN LA SUPERVISORA DEL CONTRATO, LA CALIFICACIÓN DEL SERVICIO DEL CONTRATO FUE:

- BUENA : __X__
- REGULAR: _____
- MALA : _____

Atentamente:

NOMBRE : RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Cargo : Director General
Dirección : Diagonal 47 No.77A - 09
Ciudad : Bogotá
Teléfono : 4292801
Fax : 4292833
Correo electrónico: rvargas@idiger.gov.co

Proyectó y elaboró: Jairo E Majica (Técnico Administrativo 367-19
Revisión Técnica: Clara Lucia Prada Sanmiguel, Profesional Especializada 222-22
Revisión Jurídica: Olga Constanza Serrano, Profesional Especializada 222-29.
Aprobación Jurídica: Olga Teresa de Jesus Ávila Romero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Supervisora del Contrato: Mónica Rubio Arenas, Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios

MEGABÚS S.A.

NIT: 816 007 837 - 1

-No 0488

Pereira, 15 ABR 2013

MEGABUS S.A.
Consecutivo: D-488
Fecha de Radicacion:15/04/2013-06:20 PM

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** Encargo Fiduciario de Administración, Inversión y Pagos
2. **NUMERO DEL CONTRATO** : 3-4-2127
3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** MEGABUS
4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE** : 816.007.837
5. **REPRESENTANTE LEGAL**[1] : Jorge Alexis Mejía Bermúdez
6. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:** La administración, inversión y pagos de los recursos entregados a Megabus S.A. como aportes de la Nación, los municipios de Pereira y Dosquebradas y de los recursos provenientes de desembolsos por operaciones de crédito garantizadas con los mencionados aportes, para la financiación de los componentes de infraestructura y para la compra de predios requeridos para el proyecto del sistema integrado de transporte masivo de la jurisdicción metropolitana del centro occidente."
7. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS**[2] : **$ 296.830.288.434,90**
8. **VR. PROMEDIO MENSUAL REC. ADMINSTRADOS** : **$ 6.057.760.988.46**
9. **VALOR DEL CONTRATO**[3] : **$ 110.000.000.00**

[1] Representante Legal de la entidad contratante o su equivalente
[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario y de acuerdo a la contabilidad del Fideicomiso.

10. FORMA DE EJECUCIÓN :

- **INDIVIDUAL** : ___X_____
- **CONSORCIO** : _____
- **UNION TEMPORAL** : _____
- **% PARTICIPACIÓN** : _____

11. FECHA FIRMA : 12 / 12 / 2008

12. FECHA INICIO : 12 / 12 / 2008
13. FECHA TERMINACIÓN : 31/ 01/ 2013

14. NUMERO DE PAGOS PROMEDIO MES: _____50_____

15. NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS PROMEDIO MES: _____NA____

16. CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

- BUENA : ___X__
- REGULAR: _____
- MALA : _____

Atentamente:

NOMBRE[4]:
Cargo : Jorge Alexis Mejía Bermúdez
Dirección : Carrera 10 No. 17 – 55 Oficina 902 Edificio Torre Central
Ciudad : Pereira
Teléfono : 3151900
Fax : 3151941
Correo Electrónico: gerencia@megabus.gov.co

[3] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y/o valor del contrato establecido contractualmente.
[4] La certificación debe estar suscrita por Representante Legal o quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, Supervisor, Tesorero o quien se encuentre facultado para su expedición al interior de la entidad contratante.

MEGABÚS S.A.

NIT: 816 007 837 - 1

-№0488

Pereira, 15 ABR 2013

MEGABUS S.A.
Consecutivo: D-488
Fecha de Radicacion: 15/04/2013-06:20 PM

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** Encargo Fiduciario de Administración, Inversión y Pagos
2. **NUMERO DEL CONTRATO** : 3-4-2127
3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** MEGABUS
4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE** : 816.007.837
5. **REPRESENTANTE LEGAL**[1] : Jorge Alexis Mejía Bermúdez
6. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:** La administración, inversión y pagos de los recursos entregados a Megabus S.A. como aportes de la Nación, los municipios de Pereira y Dosquebradas y de los recursos provenientes de desembolsos por operaciones de crédito garantizadas con los mencionados aportes, para la financiación de los componentes de infraestructura y para la compra de predios requeridos para el proyecto del sistema integrado de transporte masivo de la jurisdicción metropolitana del centro occidente."
7. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS**[2] : $ **296.830.288.434,90**
8. **VR. PROMEDIO MENSUAL REC. ADMINSTRADOS** : $ **6.057.760.988.46**
9. **VALOR DEL CONTRATO**[2] : $ **110.000.000.00**

[1] Representante Legal de la entidad contratante o su equivalente
[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario y de acuerdo a la contabilidad del Fideicomiso.

10. FORMA DE EJECUCIÓN :

- **INDIVIDUAL** : __X_____
- **CONSORCIO** : _____
- **UNION TEMPORAL** : _____
- **% PARTICIPACIÓN** : _____

11. FECHA FIRMA : 12 / 12 / 2008

12. FECHA INICIO : 12 / 12 / 2008
13. FECHA TERMINACIÓN : 31/ 01/ 2013

14. NUMERO DE PAGOS PROMEDIO MES: _____50_____

15. NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS PROMEDIO MES: _____NA____

16. CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

- BUENA : __X__
- REGULAR: _____
- MALA : _____

Atentamente:

NOMBRE[4]:
Cargo : Jorge Alexis Mejía Bermúdez
Dirección : Carrera 10 No. 17 – 55 Oficina 902 Edificio Torre Central
Ciudad : Pereira
Teléfono : 3151900
Fax : 3151941
Correo Electrónico: gerencia@megabus.gov.co

[3] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y/o valor del contrato establecido contractualmente.
[4] La certificación debe estar suscrita por Representante Legal o quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, Supervisor, Tesorero o quien se encuentre facultado para su expedición al interior de la entidad contratante.

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 02 de Marzo de 2016

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** Encargo Fiduciario de Administración y Pagos de Recursos del proyecto Apoyo a Alianzas Productivas II Fase.
2. **NUMERO DEL CONTRATO** : 20130285 Número interno Fiduciaria 3-1-3183
3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE** : 899.999.028-5
5. **REPRESENTANTE LEGAL**[1] : FERNANDO PUERTO CHÁVEZ
6. **NOMBRE DEL CONTRATISTA** : Fiduciaria de Occidente S.A
 Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9 y 10 Bogotá
 Teléfono (091) 2 97 30 38
7. **NIT ENTIDAD CONTRATISTA** : 800.143.157-3
8. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO** :

Administrar recursos de la segunda fase del Proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas", bajo la modalidad de Fiducia de Administración y Pagos, con la condición de que en específico, los recursos destinados al componente 2. Apoyo a la Implementación de subproyectos de alianzas, serán transferidos a los Patrimonios Autónomos que se constituyan con el fin de asegurar los activos que se aporten u obtengan en desarrollo de las alianzas, y garantizar su destinación a las finalidades legales y reglamentarias correspondientes.

Dentro de las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto del Contrato de Encargo Fiduciario, la Fiduciaria realiza las contrataciones y adquisiciones de los tres componentes, de acuerdo con las normas y procedimientos del BIRF y del Manual Operativo del Proyecto.

[1] Representante Legal de la entidad contratante o su equivalente

Avenida Jiménez Nº 7A-17 - Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 Nº 12B – 31 Código Postal No. 111711
Conmutador (571) 254 33 00 - Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22 www.minagricultura.gov.co

Constituye Patrimonios Autónomos que se requieran, de acuerdo con la solicitud del MADR-EIP, para administrar los recursos de los Proyectos Productivos beneficiarios del Incentivo Modular de acuerdo con los contratos de fiducia suscritos con las Asociaciones de Productores, de manera individual e independiente.

Apoyar los procesos de definición de términos de referencia y asesorar la evaluación técnica de oferta de bienes y servicios.

Suscribir todos los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio, con base en las comunicaciones y las solicitudes que reciba del EIP o la OGR, con personas naturales o jurídicas, para las actividades que demande la ejecución de los Componentes del Proyecto.

Exigir a las personas contratadas todas las garantías que estime convenientes, para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios prestados, de conformidad con los procedimientos del BIRF y del manual operativo del proyecto.

Aprobar las pólizas de garantía debidamente constituidas por los contratistas, verificando el pago de la prima de aquellas y la fecha de vencimiento.

Remitir al MADR – EIP o las OGR, una vez legalizados, copia de los contratos suscritos con cargo a los recursos del Encargo.

Efectuar los pagos de las obligaciones surgidas de los documentos contractuales, con sujeción a las normas y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Manual Operativo del Proyecto.

Liquidar los contratos que se deriven del desarrollo del objeto del contrato, previa aprobación del EIP o la OGR.

9. VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS[2] : $113.947.941.414

10. VALOR DE LOS RECURSOS EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO : $176.841,69

11. LOS RECURSOS ADMINISTRADOS FUERON CONTABILIZADOS POR SUBCUENTAS : SI_X_ NO___

12. LOS RECURSOS ADMINISTRADOS SON INVERTIDOS CONFORME CON EL DECRETO 1068 DEL 26 DE MAYO DE 2015 : SI_X_ NO___

13. VALOR DEL CONTRATO[3] : $2.446.101.214

14. VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO FIDUCIARIO : $3.796,23

15. FORMA DE EJECUCIÓN :

[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario.
[3] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y/o valor del contrato establecido contractualmente.

MINAGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

- INDIVIDUAL : X
- CONSORCIO : _____
- UNION TEMPORAL : _____
- % PARTICIPACIÓN : _____

16. DURACION DEL CONTRATO EN MESES : 29

17. FECHA FIRMA : (10) / (Julio) / (2013)

18. FECHA INICIO : (12) / (Julio) / (2013)

19. FECHA TERMINACIÓN : (31) / (Diciembre) / (2015)

20. NUMERO DE PAGOS PROMEDIO MES : 650

21. NUMERO DE PAGOS A LA FECHA[4] : 18.867

22. NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS PROMEDIO MES: 136

Durante la ejecución del contrato, la Fiduciaria celebró contratos siguiendo las instrucciones de los Fideicomitentes.

23. NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS A LA FECHA[5] : 3.948

24. CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

- BUENA : X
- REGULAR : _____
- MALA : _____

Atentamente:

NOMBRE[6] : **FERNANDO PUERTO CHÁVEZ**
Cargo : Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Dirección : Avenida Jiménez No. 7 A – 17, piso 4
Ciudad : Bogotá DC.
Teléfono : 2543300 Ext 5306
Email : alianzas@minagricultura.gov.co

[4] Incluye Pagos del Encargo Fiduciario y de los Patrimonio Autónomos.
[5] Incluye Contratación Derivada del Encargo Fiduciario y de los Patrimonio Autónomos.
[6] La certificación debe estar suscrita por Representante Legal o quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, Supervisor, Tesorero o quien se encuentre facultado para su expedición al interior de la entidad contratante.
Incluye contratación derivada del Patrimonio Autónomo y sus respectivos pagos.

Avenida Jiménez N° 7A-17 Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 6 N° 128 – 31 Código Postal Nro.111711
Conmutador (571) 254 33 00 Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22 www.minagricultura.gov.co

191

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

FIDUCIARIA OCCIDENTE

Bogotá, 15 ENE. 2015

2015 JAN 16 P 3:22

344060

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

RECIBIDO

REFERENCIA: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** ENCARGO FIDUCIARIO
2. **NUMERO DEL CONTRATO** : 614 DE 2010
3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (FOPAE)
4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE** : 800.154.275-1
5. **REPRESENTANTE LEGAL** : OSCAR BERNARDO GOYENECHE DURAN
6. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:** Realizar el Encargo Fiduciario para la administración de los recursos asignados por la Administración Distrital el FIDEICOMITENTE y realizar a nombre del mismo, los pagos a su cargo de acuerdo con sus instrucciones.
7. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS** : $72.013.590.320
8. **VR. PROMEDIO MENSUAL REC. ADMINSTRADOS** : $2.182.230.009
9. **VALOR DEL CONTRATO** : $252.047.566
10. **FORMA DE EJECUCIÓN :**
 - **INDIVIDUAL** : ____x_____
 - **CONSORCIO** : _____
 - **UNION TEMPORAL** : _____
 - **% PARTICIPACIÓN** : _____

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

11. FECHA FIRMA : 28/12/2010

12. FECHA INICIO : 30/12/2010

13. FECHA TERMINACIÓN : 30/08/2013

14. PLAZO : 34 MESES

15. NUMERO DE PAGOS PROMEDIO MES: 413

16. NUMERO DE PAGOS PROMEDIO AÑO: 440

17. NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS PROMEDIO MES: N/A

Atentamente:

OSCAR BERNARDO GOYENECHE DURAN
DIRECTOR GENERAL (E)
Diagonal 47 No. 77 A - 09 Bodega 11
Bogotá
Teléfono: 4292801 Ext. 2804
Fax : 4292833

Revisó: Yenny Rocio Acevedo Franco. Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios (E)

193

Comisión de Regulación de Energía y Gas

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2015-004535 30/Oct/2015
No.REFERENCIA:
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
DESTINO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. /FIDUOCCIDENTE S.A.-

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, D.C.,

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

Asunto: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

Respetados señores

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO :**
 Fiducia de Administración y Pagos

2. **NUMERO DEL CONTRATO :**
 GSA-104-2011

3. **ENTIDAD CONTRATANTE:**
 Ministerio de Minas y Energia - CREG

4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE:**
 899.999.022-1 / 900034993-1

5. **REPRESENTANTE LEGAL[1]:**
 JORGE PINTO NOLLA

6. **ENTIDAD CONTRATISTA:**
 Fiduciaria de Occidente S.A
 Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9 y 10
 Teléfono (091) 2 97 30 38

RECIBIDO 2015 NOV -3 P 12:11 FIDUCIARIA OCCIDENTE 370853

[1] Representante Legal de la entidad contratante o su delegado

CREG
Comisión de Regulación de Energía y Gas

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Señores
FIDUCIARIA DE Occidente S.A

2/5

7. NIT ENTIDAD CONTRATISTA:
800.143.157-3

8. OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:

Administración, manejo e inversión por parte de LA FIDUCIARIA de los recursos presupuestales asignados a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG hasta el 6 de agosto de 2014, iniciando su ejecución el 1 de octubre de 2011, los cuales serán transferidos por EL FIDEICOMITENTE a título de Fiducia Mercantil, para la organización, operación, funcionamiento de la CREG e inversión de los mismos de acuerdo con lo previsto en la Ley de presupuesto, el programa anual de caja "PAC" y la Ley 143 de 1.994, art. 21, párrafo 4.

Elaborar, dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes al recibo de la instrucción impartida por parte de la CREG, los contratos que se requieran para garantizar el pleno funcionamiento de la CREG, según su ámbito de competencia.

Llevar los estados de cuenta en forma separada y discriminada, según la indicación del FIDEICOMITENTE, acerca de los recursos entregados en virtud del contrato, de tal manera que en cualquier momento el Ministerio y las Entidades de inspección y vigilancia pueden verificar su ejecución

Aceptar, mediante el acta, la cesión de los contratos que se encuentren en ejecución al momento de celebrar el contrato de Fiducia mercantil objeto de la presente licitación

9. VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS[2]:

SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO C/VOS: ($ 70. 593. 920. 816,74) M/cte.

[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario.

CREG
Comisión de Regulación de Energía y Gas

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Señores
FIDUCIARIA DE Occidente S.A.

3/5

10. VALOR PROMEDIO ANUAL DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN SMMLV A LA FECHA:

VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE C/vos. ($ 27.389,59) M/cte.

11. LOS RECURSOS ADMINISTRADOS FUERON CONTABILIZADOS POR SUBCUENTAS:

SI____ : NO__X__

12. LOS RECURSOS ADMINISTRADOS SON INVERTIDOS EN:

Portafolio, Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y Fic's.

13. VALOR DEL CONTRATO[3] :

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE C/VOS. ($ 489.138,869.13)

14. FORMA DE EJECUCIÓN:

- INDIVIDUAL : ____X_____
- CONSORCIO : _____
- UNION TEMPORAL : _____
- % PARTICIPACIÓN : _____

[3] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y/o valor del contrato establecido contractualmente.
* Valor salario año 2015 $ 644.350 pesos

CREG
Comisión de Regulación de Energía y Gas

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Señores
FIDUCIARIA DE Occidente S.A.

4 / 5

15. DURACION DEL CONTRATO:

CUARENTA Y OCHO MESES (48).

16. FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO:

Septiembre 28 del 2011.

17. FECHA INICIO:

Primero de octubre de 2011.

18. FECHA TERMINACIÓN:

Septiembre 30 de 2015

19. NÚMERO DE PAGOS PROMEDIO MES:

Ciento noventa y uno (191).

20. NÚMERO DE PAGOS REALIZADOS A LA FECHA:

NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (9.166)

21. NÚMERO DE CONTRATOS DERIVADOS CELEBRADOS PROMEDIO MES:

DOS (2).

22. NUMERO DE CONTRATOS DERIVADOS CELEBRADOS A LA FECHA:

CINCUENTA Y CINCO (55).

Durante la ejecución del contrato, la Fiduciaria celebró contratos siguiendo las instrucciones de la CREG por delegación del Fideicomitente.

CREG
Comisión de Regulación de Energía y Gas

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Señores
FIDUCIARIA DE Occidente S.A.

5/5

23. CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

- BUENA : __X___
- REGULAR: _____
- MALA : _____

Cordialmente,

NOMBRE: JORGE PINTO NOLLA
Cargo : Director Ejecutivo

Elaboró: James Salazar Barrios
Revisó: Medardo Rodríguez Becerra

Q Av. Calle 116 No. 7-15 int. 2, Oficina 501
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia,
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

3.4Fortaleza en administración de portafolios

BRC
Standard & Poor's
S&P Global

BRC INVESTOR SERVICES S. A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

CERTIFICA QUE:

Fiduciaria de Occidente S. A. cuenta con una calificación pública de **Riesgo de Contraparte** de **AAA (Triple A)** otorgada por nuestra firma, vigente desde el **27 de agosto de 2020.**

La presente certificación se expide a solicitud de **Fiduciaria de Occidente S. A.**

Dado al dia 1 del mes de mayo del año 2021.

MARÍA SOLEDAD MOSQUERA RAMÍREZ
Directora
BRC INVESTOR SERVICES S.A.

JFR

BRC
Standard & Poor's
S&P Global

BRC INVESTOR SERVICES S. A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

CERTIFICA QUE:

Fiduciaria de Occidente S. A. cuenta con una calificación pública de **Calidad en la Administración de Portafolios** de **P AAA (Triple A)** otorgada por nuestra firma, vigente desde el **27 de agosto de 2020.**

La presente certificación se expide a solicitud de **Fiduciaria de Occidente S. A.**

Dado al dia 1 del mes de mayo del año 2021.

MARÍA SOLEDAD MOSQUERA RAMÍREZ
Directora
BRC INVESTOR SERVICES S.A.

JFR

FitchRatings

Calle 69 A No. 9 – 85
Bogotá Colombia

T 4 84 67 70 F 347 45 74
www.fitchratings.com.co

Bogotá
29 de marzo de 2021

Certificación

Fitch Ratings Colombia S.A., certifica que Fiduciaria de Occidente S.A. tiene una calificación Nacional de Calidad de Administración de Inversiones de 'Excelente(col)' con Perspectiva Estable. Dicha calificación fue revisada por el Comité Téenico de Calificación de Fitch Ratings Colombia, el dia 23 de octubre de 2020. En ciertas jurisdicciones o marcos regulatorios pueden denominarse calificaciones de administrador de activos.

Una calificación de 'Excelente(col)' es asignada al administrador de inversiones que tiene capacidades de inversión y caracteristicas operacionales extremadamente robustas.

Dicha calificación se encuentra publicada y vigente a la fecha. No obstante lo anterior, la misma podrá ser revisada en forma extraordinaria y, si es el caso, modificada cuando se tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente la calificación otorgada. El estado de la calificación podrá ser consultado en nuestra página web www.fitchratings.com.

Atentamente,

Sandra Patricia Páez
Directora FAM

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

3.5 Fondos de Inversión Colectiva

ISO 9001
icontec

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

3.5.1 Certificación Representante Legal y Revisor Fiscal

ISO 9001
icontec

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

VALOR DEL FONDO

Bogotá, 06 de mayo 2021

Señores
SECRETARIA DEL SECRETARIA DEL HABITAT
Ciudad

Referencia: Valor Occitesoros al 31 diciembre 2020

Respetados señores:

De acuerdo con los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 y transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia, los activos administrados por el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia Occitesoros ascienden a $1.107.352.290.291 registrados en la cuenta CUIF 1 - Activo.
Atentamente,

Firma

JUAN JOSE LALINDE SUAREZ
Representante Legal – Fiduciaria de Occidente S.A.

KPMG S.A.S.
Calle 90 N. 19C – 74
Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100
Fax 57 (1) 2185490
57 (1) 6233403
www.kpmg.com.co

AUDFINBOG-CER2021- 15697

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

NIT. 800.143.157-3

CERTIFICA QUE:

1. De acuerdo con los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 y transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia, los activos administrados por el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia Occitesoros ascienden a $1.107.352.290.291 registrados en la cuenta CUIF 1 - Activo.

2. De acuerdo con los registros contables generados del aplicativo contable SIFI, a continuación, se relaciona el valor registrado en la cuenta CUIF 1- Activo para los siguientes negocios administrados por Fiduciaria de Occidente S.A.:

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

Fideicomiso	Fecha de corte	Saldo de los Activos administrados
230763 - Proyecto Hacienda el Refugio Etapa 2	31 de marzo de 2021	$ 2.549.417.476
230731 – Encargo Fiduciario Entorno Senior 127	31 de marzo de 2021	1.561.604.324
230732 – Proyecto Piccioto	31 de marzo de 2020	7.522.769.274
230712 - Jardín Central 2 Business Center	31 de marzo de 2021	11.100.674.757
Total		**$ 22.734.465.831**

Esta certificación se expide en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de mayo de 2021, por solicitud de la Administración de Fiduciaria de Occidente S.A., con destino a la Secretaría Distrital del Hábitat, y para su uso exclusivo.

• • • • •

© 2021 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

3.5.2 Copia Resolución autorización

ISO 9001
icontec

208

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Nro. Rad. : 92019971-29 Fecha : 11/10/93 10:22
Tramite : 200 FONDOS COMUNES ORDINARIOS/ES 26
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL 25-21
Dep.remite: 2121 AREA LEGAL SOCIEDADES FIDUCI 1110
Anexos : 0

2121

Santa Fe de Bogotá D.C.,

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE
13 OCT. 1993
Recibido
Hora

Doctor
FERNANDO URIBE CANCINO
Gerente General
5-21 FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No. 27-47, piso 9o.
Santa Fe de Bogotá D.C.

Referencia : 92019971-27
200 FONDOS COMUNES ESPECIALES
39 RESPUESTA FINAL

Apreciado doctor :

En relación con los fondos comunes especiales "Occi-Bonos", "Occi-Tesoros" y "Occi-Cambios", este Despacho advierte que se han atendido satisfactoriamente las observaciones impartidas, motivo por el cual se imparte la aprobación correspondiente.

No obstante la autorización que por medio de esta comunicación se imparte, toda modificación al reglamento que se produzca, ya sea por voluntad de la sociedad fiduciaria o por expedición de normas por parte de la Superintendencia Bancaria o de otra entidad, deberá someterse a aprobación de este Despacho.

Cordialmente,

LUIS GONZALO BAENA CARDENAS
Director General de
Servicios Financieros

2121

209

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Fec. Rad. : 2003014889-7 Fecha : 02/09/2003 05:01 pm
Tramite : 200-FONDOS COMUNES ORDINARIOS/ 175
Actividad : 39-RESPUESTA FINAL 5-21
Dep.Remite: 6400-DIR CONT LEGAL SEG SOCIAL 0209
Borrar : N

6400

Doctor
LUIS EDUARDO ARBELAEZ SARMIENTO
Representante Legal
5-21 FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 27 – 47 Piso 9
Bogotá, D.C.

Referencia: 2003014889-6
200 Fondos Comunes Ordinarios/Esp
39 Respuesta Final
Sin anexos

Apreciado doctor:

Una vez atendidas las observaciones formuladas por este Despacho al texto del reglamento del Fondo Común Especial OCCITESOROS, así como la constancia de adhesión mediante el cual los fideicomitentes se vincularán al mismo, esta Superintendencia les imparte su correspondiente aprobación.

La entidad cuenta con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación para iniciar las operaciones del citado fondo.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ BAYONA
Director de Control Legal para la Seguridad
Social y Otros Servicios Financieros (E)

Marcela Munévar Saavedra
Grupo de Control SS
Actmegpres/21/8/03

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

3.5.3 Reglamento FIC – Occitesoros

ISO 9001
Icontec

ESTE REGLAMENTO CONTIENE INFORMACION PARA QUE EL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISION DE INVERSION A PARTIR DE LA EVALUACION DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA INVERSION EN ESTE FONDO DE INVERSION COLECTIVA OBECEDEN A LA EVOLUCION DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTION, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES

"LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS- FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA"

"REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA "OCCITESOROS"

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia "OCCITESOROS", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800143157-3. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNAMV- , tal y como consta en la Resolución 655 del 20 de Agosto de 1992 de la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia y con permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3614 del 4 de Octubre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Tipo de Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "OCCITESOROS" y será de naturaleza abierta y no tendrá pacto de permanencia. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Este Fondo de Inversión Colectiva cumple con los requisitos establecidos en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en las normas que lo adicionen, modifiquen y/o reglamenten.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva Abierto "OCCITESOROS" o "Fondo de Inversión Colectiva" o "OCCITESOROS", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia "OCCITESOROS" que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto "OCCITESOROS" tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto "OCCITESOROS" tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además, en este lugar se recibirán y entregarán los recursos de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo IV del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva Abierto en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red ~~o equivalentes~~[1], casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com los contratos de corresponsalía, uso de red o equivalentes, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, si las hubiere.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración

El Fondo de Inversión Colectiva "OCCITESOROS" por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación, total o parcialmente, en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos en los términos señalados en la cláusula 3.1.3.1.2 ibídem.

En consecuencia, los activos del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los recursos de la misma.

Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos

[1] Respuesta al requerimiento SFC 2015051195-002 del 23-11-16.

La Sociedad Administradora tiene una póliza global bancaria cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.fiduoccidente.com. Esta póliza ampara los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos
5. Medios tecnológicos o digitales[2]

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- Reglamento
- Prospecto
- Informe de Gestión y Rendición de Cuentas
- Ficha Técnica
- Extractos mensuales
- Estados Financieros
- Notas a los Estados Financieros
- Calificaciones
- Composición de portafolios
- Informe de rentabilidades y valor de fondo
- Información eventual: Informe Macroeconómico o situación de mercado
- Descripción y Características del Fondo
- Horario de operaciones
- Red de agencias

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones para iniciar operaciones.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cláusula 1.10. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto.

[2] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS será calificado atendiendo los criterios establecidos en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.11 Número mínimo de inversionistas

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.[3]

Capítulo II. Política de Inversión

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros es de naturaleza abierta y sin pacto de permanencia, cuyo principal objetivo es proporcionar un instrumento de inversión de riesgo conservador, dirigido a todo tipo de inversionistas principalmente para el manejo y administración de los recursos y excedentes de liquidez de entidades territoriales, entidades descentralizadas del orden territorial y demás entidades sujetos al régimen de inversiones de excedentes de liquidez establecido en la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 y/o otra cualquier norma que lo modifique o sustituya, cuyo propósito es la estabilidad del capital en un horizonte de inversión de corto plazo. [4]

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, estará compuesto por los siguientes activos:

1. *En títulos de tesorería TES, clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en el mercado secundario en condiciones de mercado y,*

2. *En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado, en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

Parágrafo Primero: *Igualmente serán parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva, aquellos títulos que de conformidad con la ley, en un futuro, sean de inversión obligatoria.*

Parágrafo Segundo: *Para efectos de las inversiones a que hace referencia el numeral 2 de la presente cláusula, en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión, así:*

a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que lo otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.

b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

[3] Oficio SFC 2018159949-000 del 03-12-2018, respuesta -002 del 10-12-2019, Acta JD # 360 del 27-02-2019.

[4] Respuesta al requerimiento SFC 2015051195-002 del 23-11-16.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Titulo		Emisor (%)		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0	100	1 día	5 años	AA+	AAA
	No RNVE	0	0	0	0	0	0
Clase inversión	Renta fija	0	100	1 día	30 años	AA+	AAA
Moneda	Pesos colombianos	0	100	1 día	5 años	AA+	AAA
Emisor	Sector financiero	0	100	1 día	5 años	AA+	AAA
	Nación	0	80	1 día	30 años	AAA	AAA
	CDT	0	100	1 día	5 años	AA+	AAA

Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites de inversión se calcularán tomando como base el valor del activo del Fondo.

El plazo promedio ponderado de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva es de cinco (5) años.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Abierta OCCITESOROS NO podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2 de la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS podrá realizar depósitos en cuentas corrientes y de ahorro en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero cuando la gestión de la misma así lo requiera, hasta el 50% del valor de sus activos. El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS podrá mantener hasta el 10% del valor de sus activos, en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la entidad matriz o subordinadas de la Sociedad Administradora.

En todo caso, la sumatoria de los depósitos en cuentas bancarias e inversiones en un mismo establecimiento de crédito no podrá exceder el 20% del valor total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Para esta clase de depósitos, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación de riesgo vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, utilizada por estas sociedades.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistos o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas, la justificación técnica de las

mismos y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.3.3. Operaciones en instrumentos derivados de cobertura

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión Colectiva con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.4.1 del presente reglamento, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. La Sociedad Administradora ha definido como metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo, el modelo estándar establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La forma en que se instrumentalizarán este tipo de derivados podrá hacer tanto en el mercado mostrador como en el mercado estandarizado a través del contrato a que haya lugar para cada mercado.[5]

Cláusula 2.4. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.4.1. Factores de riesgo y administración de los mismos:

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.4.1.1. ***Riesgo emisor o crediticio****: El riesgo crediticio muestra el nivel de seguridad de los instrumentos financieros, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen principalmente calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones. Su efecto se mide por el costo de reposición de los flujos de efectivo si el emisor incumple. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de emisor a través de modelos conservadores y la asignación de cupo a emisores con calificación mínima AA+ así como las restricciones impartidas por el Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo sustituyan o modifiquen. De otra parte, a nivel de sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.*

2.4.1.2. ***Riesgo de mercado****: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en las condiciones del mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio. La diversificación de portafolios y el análisis de la relación entre riesgo retorno de los distintos tipos de inversión, permite mitigar este riesgo.*

La Sociedad Administradora utiliza el modelo estándar de la Superintendencia Financiera de Colombia, valor en riesgo informativo, Anexo 2 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera para calcular el valor en riesgo de las posiciones de tesorería del Fondo de Inversión Colectiva, el cual integra los factores de riesgo provenientes por cambios en las tasas de interés, cambios en los precios de las acciones, cambios en las cotizaciones de las monedas y cambios en otros activos de renta variable tales como los fondos de inversión colectiva; de esta forma, este modelo permite realizar una medición adecuada de la exposición al riesgo de mercado del Fondo.

La administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva conlleva a la exposición de una variedad de riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de cambio de

[5] Oficio SFC 2018159949-000 del 03-12-2018, respuesta -002 del 10-12-2019, Acta JD # 360 del 27-02-2019

moneda extranjera, riesgo de valor razonable por tasa de interés, riesgo de flujo de caja por tasas de interés y riesgo de precio), riesgo de crédito de las operaciones de tesorería y riesgo de liquidez. Así mismo, se expone al riesgo operativo inherente a la gestión de este tipo de negocios.

En este sentido, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia OCCITESOROS, de acuerdo con la naturaleza del fondo y las normas establecidas por la Superintendencia Financiera para la gestión de riesgos, realiza la gestión de los riesgos inherentes a la operación dentro de los lineamientos diseñados por la Alta Dirección, los cuales son congruentes con las directrices generales de gestión y administración de riesgos, aprobados por la Junta Directiva.[6]

2.4.1.3. ***Riesgo de liquidez**: El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o iliquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto. La medición y monitoreo permanente de este riesgo, así como la aplicación de planes de contingencia mitigan la ocurrencia o los impactos de este riesgo.*

El Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez diseñado por la Sociedad Administradora contiene las políticas, procedimientos, metodologías, estructura organizacional, plataforma tecnológica y demás elementos destinados a la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez al que se exponen la Sociedad Administradora y los portafolios administrados por esta última en el desarrollo de sus operaciones, incluyendo los fondos de inversión colectiva y cumplen con lo establecido en el Capítulo VI Anexo 3 Reglas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez de la Circular Básica y Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).[7]

2.4.1.4. ***Riesgo de concentración**: Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. Las cotas de exposición máxima por emisor contenidas en este reglamento y los estudios de cupos de distintos emisores mitigan la exposición a este riesgo.*

2.4.1.5. ***Riesgo de contraparte:** El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y pérdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de contraparte a través de modelos conservadores. A través de los sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.*

[6] Oficio SFC 2018159949-000 del 03-12-2018, respuesta -002 del 10-12-2019, Acta JD # 360 del 27-02-2019.

[7] Oficio SFC 2018159949-000 del 03-12-2018, respuesta -002 del 10-12-2019, Acta JD # 360 del 27-02-2019.

2.4.1.6. ***Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Para efectos de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.*

2.4.1.7. ***Riesgo Operativo**: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por efectos de errores, fraudes, infidelidades o incumplimientos normativos o pleitos jurídicos relacionados con la administración, gestión y/o distribución del Fondo. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo operativo, el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.*

2.4.1.8. ***Riesgo Jurídico**: Es la posibilidad de obtener pérdidas debido a problemas jurídicos que puedan afectar al Fondo o a los activos en los cuales invierta, debido a problemas con la tradición de los mismos, contingencias, litigios, cambios regulatorios y demás eventos que puedan afectar directamente las operaciones, los ingresos o el pago de impuestos de dichas Inversiones.*

Cláusula 2.4.2. Perfil de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS es CONSERVADOR debido a que la estructura de plazos y la calidad de los activos que conforman el portafolio muestran adecuados niveles de liquidez y una baja sensibilidad ante cambios de las tasas de interés.

Capítulo III. Órganos de Administración, Gestión y Control

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del Fondo de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y con los integrantes de dicho Comité, consignada en las hojas de vida correspondientes, será publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.1.1 Obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3 y 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. *Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;*
2. *Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;*

3. *Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, de conformidad con las normas vigentes;*
4. *Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;*
5. *Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;*
6. *Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;*
7. *Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva Abierto separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;*
8. *Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;*
9. *Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los Fondos de Inversión Colectiva;*
10. *Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;*
11. *Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;*
12. *Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;*
13. *Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;*
14. *Vincular a los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS;*
15. *Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones a la inversión;*
16. *Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento;*
17. *Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Capítulo 1 del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia;*
18. *Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias;*
19. *Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes;*
20. *Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva;*
21. *Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto.*
22. *Las demás establecidas en las normas vigentes*

Cláusula 3.1.1.1. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. *Convocar a la asamblea de inversionistas.*

2. *Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva Abierto.*
3. *Decidir libremente si acepta o no un determinado inversionista, una cesión de inversionista y/o adiciones a una determinada inversión.*
4. *Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.*
5. *Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.*
6. *Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.*
7. *Celebrar contratos de uso de red cuando así lo determine, conforme a lo dispuesto en el Libro 34 de la Parte 1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Cláusula 3.1.1.2. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado y responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva y dentro del marco de principios que regulan su gestión contenidos en el Título 1 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 a saber: profesionalidad, segregación, prevalencia de los intereses de los inversionistas, prevención y administración de conflictos de interés, trato equitativo entre los inversionistas con características similares, preservación del buen funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva e integridad del mercado en general y mejor ejecución de la gestión.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora tendrá las funciones contenidas en los artículos 3.1.5.1.1 y 3.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010 por ejercer la Sociedad Administradora las funciones de administración y de gestión directamente.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente del Fondo de Inversión Colectiva no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.3. Gerente

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un gerente del Fondo de Inversión Colectiva, persona natural, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo, efectuadas a nombre de la Sociedad Administradora. El gerente del Fondo de Inversión Colectiva se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente cumplirá las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y/o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 3.2. Órgano de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo de Inversión Colectiva, el cual se regirá por un reglamento operativo previamente aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución

El Comité de Inversión estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del "Front Office" y "Middle Office", con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- *Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera*
- *MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales*

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de tres (3) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área financiera y de tesorería y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Cláusula 3.2.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes. Igualmente, se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. Al Comité podrán asistir invitados especiales con voz y sin voto.

En todos los casos, el Comité se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. Podrá deliberar con la presencia de dos (2) de sus miembros y tomar decisiones con dos (2) miembros.

Cláusula 3.2.3. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones generales:

- *Análisis de las inversiones y de los emisores del Fondo de Inversión Colectiva y definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.*[8]
- *Análisis que defina la estructura de plazo en el portafolio.*
- *Análisis técnico de los principales índices y activos financieros, si hubiere lugar a ello*
- *Análisis de la situación de liquidez del Fondo de Inversión Colectiva y reporte de vencimientos diarios*
- *Análisis del valor en riesgo del portafolio*
- *Definir estrategias de curva de rendimientos de acuerdo a las expectativas de tasas de interés.*
- *Definir estrategias de inversión*

[8] Respuesta al requerimiento SFC 2014 115800-005 del 25-05-15.

- *Definir estrategias de desinversión*
- *Definir objetivos de estructura de portafolio*
- *A fin de realizar un mejor proceso de toma de decisiones de inversión, el comité de inversión realizará seguimientos y evaluaciones continuas sobre el beneficio y el cumplimiento de las directrices adoptadas.*

Cláusula 3.3. Órgano de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4. Canales de distribución

El canal de distribución de los Fondos de Inversión Colectiva, administrados y gestionados por la Sociedad Administradora, será su propia fuerza de ventas compuesta por varios sujetos promotores quienes contactarán a los potenciales inversionistas vía telefónica, escrita o presencial, sin perjuicio de que en un futuro puedan existir distribuidores especializados.

La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes medios adicionales:

1. A través de la fuerza de ventas del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010.
2. Por medio de un contrato de uso de red.
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

La Sociedad Administradora podrá emplear uno o varios medios para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva y así mismo, podrá suscribir contratos con diferentes entidades, cuando la distribución se realice por cualquiera de los medios relacionados en los numerales 1, 2 y 3 de esta cláusula.

En caso de que la Sociedad Administradora utilice otros medios de distribución, se informará de tal situación a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.5. Conflictos de Interés[9]

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

a. La junta directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés así como los procedimientos para su prevención y administración;

[9] Oficio SFC 2018159949-000 del 03-12-2018, respuesta -002 del 10-12-2019, Acta JD # 360 del 27-02-2019.

b. El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora;

c. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo establecido en el siguiente literal.

*d. **Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés**: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:*

1. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios;

2. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.

3. La Sociedad Administradora debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;

4. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;

5. En la gestión del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;

6. La Sociedad Administradora, en desarrollo de su gestión, debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado;

7. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas.

8. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas;

9. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC;

10. La Sociedad Administradora debe establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;

11. La Sociedad Administradora debe garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;

12. La Sociedad Administradora debe limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo;

13. La Sociedad Administradora debe abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;

14. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de tesorería financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, junta directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el comité de riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.

e. Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás;

2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el diez por ciento (10%) del valor del respectivo fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año;

3. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo;

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo; En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) días hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.

5. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el Back-Office y el middle-office y cualquier otro

funcionario que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la administración y/o gestión del Fondo; y

6. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el cinco (5%) del valor de los activos bajo manejo (AUM) del Fondo al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

f. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y/o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento, el cual podrá consultar en la página web www.fiduoccidente.com junto con otra información relacionada con el Fondo, y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, SARLAFT, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección física o electrónica[10] *que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora directamente,* a la entidad con la cual se haya celebrado contrato de uso de red, o a los corresponsales contratados para la distribución del Fondo, o a la dirección de correo electrónica registrada en la fiduciaria,[11] *sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3º artículo 28 del Código General del Proceso.*

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.2. del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, una vez éstos se encuentren disponibles.

La cantidad de unidades que represente el aporte o la constitución, se encontrará a disposición del inversionista o suscriptor, por medio electrónico o[12] *en la oficina donde efectúo la transacción o la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red*[13] *a partir de primer*

[10] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

[11] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

[12] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

[13] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

día hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la operación en el Fondo de Inversión Colectiva, mediante la emisión de un Documento Representativo de la Participación.

***Parágrafo 1.** La expedición del Documento Representativo de la Participación podrá solicitarse en cualquier oficina de atención al público de la Sociedad Administradora o de la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red y dentro del horario establecido. Un inversionista podrá tener una o varias Inversiones en el Fondo, las cuales quedarán en firme a partir de que la Sociedad Administradora las acepte y reciba el dinero para cada una de ellas. El inversionista podrá designar uno ó varios co-titulares de los derechos derivados del Documento Representativo de la Participación, solidarios ó conjuntos, a través de un documento escrito dirigido a la Sociedad Administradora. De lo contrario, se presumirá que el único titular de los citados derechos es el inversionista, aportante de los recursos y quien cumplió con todos los requerimientos aquí establecidos para tener válidamente una inversión en el Fondo.*

La inversión será conjunta, cuando existan varios titulares unidos por la conjunción "Y", es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión requerirá del consenso de todos ellos. Si uno de ellos muriere, su porción quedará sujeta a las reglas de la sucesión mientras que los demás titulares podrán seguir disponiendo de su porción. La porción de cada titular de la inversión será por cuotas partes iguales sino se instruye expresamente de manera diferente a la Sociedad Administradora.

La inversión será solidaria, cuando existan varios titulares unidos por las conjunciones "O" ó "Y/O", es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión provendrá de cualquiera de los titulares. Si uno de ellos muriere, podrá disponer de la totalidad de la inversión, el ó los titulares sobrevivientes.

Si existieren varios titulares de una inversión, pero no existieren pruebas fehacientes que lograren demostrar si son solidarios ó conjuntos, se presumirá que la inversión es conjunta.

***Parágrafo 2.** Así mismo, para la vinculación al Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

***Parágrafo 3.** Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local, transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduoccidente.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista. No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace el aporte o constitución. Para todos los efectos, los aportes que se constituyan con cheque, así como las adiciones a éstos, estarán condicionados a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en el Fondo.*

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio telefónico o vía fax y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se dará aplicación a lo establecido en la Circular Externa N° 011 de mayo 12 de 2005 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia ó las normas que la sustituyan ó reformen.

***Parágrafo 4.** Para la recepción de los aportes y constituciones en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS de los inversionistas, se aplicará el horario de 8:30 AM a 3:00 PM de lunes a viernes y de 8:30*

AM a 12 AM los fines de mes en las oficinas de la red y en las oficinas propias de la Sociedad Administradora, el horario será de 8:30 AM a 1:00 PM para los días hábiles y fin de mes hasta las 12:00 AM. De igual manera, estos horarios se encuentran a disposición del inversionista en la página web www.fiduoccidente.com. Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el día hábil siguiente.

Parágrafo 5. *La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.*

Parágrafo 6. *Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.*

Para adiciones, el inversionista podrá incrementar sus aportes, indicando la inversión que se estaría adicionando, en caso de tener varias, relacionando para ello el número de la misma y el nombre del inversionista. El dinero recibido como adición a cada Inversión se dividirá entre el valor de la unidad del día del aporte, determinando así el número de unidades que se adicionan.

Parágrafo 7: *La Sociedad Administradora podrá vincular y realizar todo el proceso de vinculación de inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos o electrónicos verificables que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.*

Parágrafo 8: *El potencial inversionista se entenderá formalmente vinculado al Fondo una vez se cumpla todo el procedimiento establecido en la presente Cláusula y, en particular, luego de haber entregado los recursos de inversión requeridos y éstos hayan sido debidamente identificados por la Sociedad Administradora.*

Los potenciales inversionistas contarán con un plazo máximo de 30 días comunes contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación del Reglamento y los documentos relacionados con el Fondo para realizar su primer aporte. En caso de que la Sociedad Administradora no reciba ningún aporte durante el plazo estipulado en el presente Parágrafo, procederá a inhabilitar la cuenta de inversión que había sido creada para aquel potencial inversionista.

Cláusula 4.2. Límites a la participación y número mínimo de inversionistas[14]

Ningún inversionista del Fondo de Inversión Colectiva podrá poseer en él mismo, directa o indirectamente, una participación que exceda por sí o por interpuesta persona más del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo.

Cuando por cualquier circunstancia uno o varios inversionistas llegare(n) a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá adelantar con el(os) respectivo(s) inversionista(s), un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación y se podrán efectuar redenciones parciales. El inversionista podrá tener una participación superior al límite aquí establecido por un término máximo de hasta dos (2) meses.

[14] Oficio SFC 2018159949-000 del 03-12-2018, respuesta -002 del 10-12-2019, Acta JD # 360 del 27-02-2019.

En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar el anterior límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los Inversionistas y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se pondrá a disposición del inversionista los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste(os). En ausencia de instrucciones, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o a consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso que el exceso deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora podrá invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, caso en el cual el porcentaje máximo de su participación no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del respectivo Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión y deberá conservar su participación durante un plazo mínimo de un (1) año. Cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá sobrepasar temporalmente el anterior límite siempre y cuando se garanticen los derechos de los Inversionistas y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.3. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables ni se consideran valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: nombre del Fondo de Inversión Colectiva indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia:

> *"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."*

Parágrafo 1. *El inversionista podrá negociar su participación dentro del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de acuerdo con el siguiente procedimiento: los Documentos Representativos de la Participación dentro del Fondo de Inversión Colectiva Abierto del inversionista serán cesibles a través de la cesión de posición contractual, caso en el cual la Sociedad Administradora podrá previamente consentir en la cesión propuesta, para lo cual el inversionista notificará a la Sociedad Administradora en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento.*

En todo caso, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto. Dichas cesiones estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes y estarán a cargo del inversionista cedente y será deducido del valor de la transacción.

***Parágrafo 2**. Cada aporte recibido se dividirá entre el valor de la unidad para ese día y el resultado será el número de unidades. La suma de unidades de cada inversionista representa su participación en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS.*

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir, total o parcialmente, sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles a la solicitud. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la participación vigente para el día en que realice la solicitud de retiro o de cancelación y liquidadas.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su Inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

***Parágrafo 1**. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.*

***Parágrafo 2**. Para la redención parcial de unidades, el inversionista lo podrá hacer directamente o a través de una persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, salvo que la red ofrezca otro medio electrónico idóneo que le permita realizar este tipo de operación en otras oficinas. Para este efecto se tendrá en cuenta el valor de la unidad al día de la redención. Quien realiza la operación deberá indicar al momento de solicitar la redención de qué inversión se están redimiendo unidades, relacionando para ello el número del Documento Representativo de la Participación y el nombre del inversionista. La persona expresamente autorizada por el inversionista para solicitar redenciones a la inversión no le confiere la calidad de titular de los derechos representativos de la inversión ni podrá solicitarle a la Sociedad Administradora información sobre la inversión.*

***Parágrafo 3**. Para la cancelación total de la inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de la Participación y el nombre del inversionista, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades contenidas en cada Documento al valor de la unidad de ese día.*

***Parágrafo 4**. Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento de crédito donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de un cheque de gerencia o el abono en cuenta corriente o de ahorros que posea el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que preste el servicio de red o del establecimiento bancario donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS posea cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere.*

***Parágrafo 5:** Para efectos de redenciones totales, el inversionista podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos:*

A.- Reportar la operación de redención total de unidades de participación de su inversión en el día, para que el día hábil siguiente le sean entregados la totalidad de los recursos, aplicando el producto de la valoración del día.

B.- Reportar la operación de redención total de su inversión, para lo cual podrá disponer como máximo en el mismo día del 98,5% del saldo al inicio del día (valor de cierre del día anterior) en que se realice la solicitud. El remanente estará a su disposición el día hábil siguiente a la fecha de anuncio de la redención total.[15]

Cláusula 4.5. Monto Mínimo de Vinculación

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS no podrá ser inferior a Doscientos Mil Pesos ($200.000.oo) Mcte.

Cuando algún inversionista llegare a tener un monto inferior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informarle tal situación vía telefónica y/o por escrito al inversionista para que se ajuste al citado límite en un plazo de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente al día en que se presentó el respectivo defecto. En el evento en que el inversionista no se ajuste al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora procederá a girar y/o consignar en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación, los recursos correspondientes al exceso. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso que el defecto deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información alguna sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control operativos suficientes para evitar que el monto mínimo de permanencia se incumpla por efectos de retiros.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

4.6.1. Retiro masivo del Fondo de Inversión Colectiva en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las participaciones por parte de los inversionistas, en una semana.

4.6.2. En los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas.

En estos eventos, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 9.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

[15] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad con que inició operaciones este Fondo fue de $1.000.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva y de las participaciones

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva Abierto se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

***Parágrafo 1:** El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.*

***Parágrafo 2:** El procedimiento técnico que se utilizará para valorar el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, será el que resulte de aplicar la metodología establecida en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia).*

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la Fondo de Inversión Colectiva Abierto vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto:

a. *El costo del depósito de los activos del Fondo.*
b. *El costo del contrato de custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo.*
c. *La remuneración de la Sociedad Administradora.*
d. *Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.*
e. *El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.*
f. *Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo OCCITESOROS asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales.*

g. *Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.*
h. *Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.*
i. *Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo..*
j. *Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo.*
k. *Los gastos derivados de la calificación del Fondo.*
l. *Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.*
m. *Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;*
n. *Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los autorizados, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.*
o. *Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo.*
p. *Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.*
q. *Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores.*
r. *Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo.*
s. *El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionadas con el Fondo;*
t. *El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo;*
u. *Los honorarios y gastos causados con ocasión del contrato de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo.*

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS, una comisión previa y fija de 1.50 por ciento nominal anual día vencido descontada diariamente, calculada con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT\text{-}1. \times \left(\frac{1.50\%}{365} \right)$$

En donde:

C.A.: *Comisión por Administración*
VFCT-1. : *Valor del Fondo a la fecha de cierre t - 1*

Capítulo VII. Del custodio de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros tendrá como custodio de los valores pertenecientes al portafolio de inversión a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A.[16]

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

1) Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones

[16] Respuesta al requerimiento SFC 2014 115800-005 del 25-05-15.

que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.

2) *Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.*

3) *Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.*

4) *Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.*

5) *Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.*

6) *Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de Custodia sobre valores.*

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

1) *Recibir de parte del Fondo y en los horarios establecidos la información necesaria para verificar el cumplimiento de políticas de inversión y límites establecidos tanto a nivel regulatorio como en el presente reglamento.*

2) *Informar a los entes de control sobre cualquier incumplimiento de políticas evidenciado en las operaciones realizadas por el Fondo.*

3) *Recibir la remuneración pactada según la metodología para el cálculo de la misma y su forma de pago, definida en el presente reglamento.*

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

1) ***Metodología de cálculo**: el valor del servicio de custodia se calculará mes vencido teniendo en cuenta los siguientes tres rubros:*

- ***Servicio de Custodia:** Se calcula multiplicando el valor de los activos bajo custodia al último día del mes por los puntos básicos acordes al monto indicado en el tarifario. Este valor se divide por 12 para obtener el rubro mensual.*

- ***Transacción:** Cada transacción de valores o cobro de rendimientos que se haya tenido durante el mes, tendrá un valor de acuerdo al tarifario establecido en el contrato.*

• ***Mantenimiento:*** *Se establece un valor de mantenimiento por el Fondo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

2) ***Forma de pago****: transferencia electrónica sobre valor facturado.*

Capítulo VIII. De la distribución

Cláusula 8.1. Medios de distribución del FIC

Los canales de distribución del Fondo de Inversión Colectiva será la propia fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, contratos de corresponsalía, contratos de distribución especializada y/o contratos de uso de red celebrados entre la Sociedad Administradora y una entidad legalmente autorizada para el efecto.

Cláusula 8.2. Deber de asesoría

Conforme a las características propias del Fondo en términos de apalancamiento y política de inversión y teniendo en cuenta lo previsto en el Numeral 2 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Sociedad Administradora suministrará asesoría únicamente cuando el inversionista de manera expresa lo solicite.

En el momento en que el inversionista lo requiera de manera expresa, la Sociedad Administradora pondrá a su disposición, el acceso oportuno y adecuado a esta asesoría, a través de su fuerza de ventas en los horarios publicados en la página web de la Sociedad Administradora www.fiduoccidente.com, la línea de atención al consumidor financiero, las agencias u oficinas, las herramientas tecnológicas que la Sociedad Administradora ponga a disposición de sus clientes, así como los comunicados de información enviados por la fiduciaria a los inversionistas.[17]

Capítulo IX. De los Inversionistas

Cláusula 9.1. Obligaciones

1. *Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora ó en sus agencias u oficinas de atención al público.*
2. *Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.*
3. *Efectuar la redención de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.4. del presente reglamento.*
4. *Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.*
5. *Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.*
6. *Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, el Inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente,*

[17] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos; así mismo, el Inversionista autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando las operaciones que el Inversionista realice se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Inversionista autoriza a Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.

7. *Las demás establecidas por las normas vigentes.*

Cláusula 9.2. Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales como las relacionadas con la protección al Consumidor Financiero, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. *Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;*
2. *Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, ésta le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario. Para este efecto, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los que ejerzan el derecho aquí consagrado, los documentos relacionados con el Fondo OCCITESOROS, los cuales estarán a disposición en la ciudad de Bogotá, en el domicilio social de la Sociedad Administradora ubicado en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9, en el horario de 10:00 a.m. a 12.00 m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m., excluyendo fines de semana, feriados y cierres bancarios.*
3. *Negociar las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;*
4. *Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.*
5. *Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;*
6. *Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento.*
7. *Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.*

Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento. En lo no previsto, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, por los inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del dia y la persona que convocó. La convocatoria deberá publicarse en el Diario la República y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo Fondo.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes en la respectiva reunión salvo que la Ley o el presente reglamento prevean una mayoría superior para decidir, que no podrá superar el 70% de las participaciones del Fondo. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) dias calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quórums previstos en la presente cláusula.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

La participación de la Sociedad Administradora, en caso de ser inversionista del respectivo Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a votar.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. *Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;*
2. *Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;*
3. *Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;*
4. *Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. del presente reglamento;*

5. *Decretar la liquidación del Fondo, y cuando sea el caso, designar el liquidador.*

[18]

Cláusula 9.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, en los términos señalados en la Ley, como alternativa a la realización de la asamblea de inversionistas, caso en el cual enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento 51% de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva Abierto responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora.

Capítulo X. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS pondrá a disposición de los inversionistas, a través de los mecanismos indicados en la cláusula 1.8 del presente reglamento, la siguiente información necesaria para el adecuado entendimiento de su inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto.

Cláusula 10.1. Extracto de cuentas

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse en pesos y en unidades, mensualmente y remitirse a cada inversionista por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Esta información se dará para cada inversión, cuando un inversionista posea más de una.

[18] Respuesta al requerimiento SFC 2014 115800-005 del 25-05-15.

Cláusula 10.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen, entre ella la evolución del valor de la unidad del Fondo.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a través de medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 10.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.fiduoccidente.com la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

Se podrá consultar de manera actualizada la ficha técnica del Fondo Een el sitio web de la Sociedad Administradora y en sus oficinas de atención al público se podrá consultar, de manera actualizada, la ficha técnica del Fondo.en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique[19].

Cláusula 10.4. Prospecto

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido copia escrita del prospecto, su aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante una manifestación expresa.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista, entregará el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

Se podrá consultar de manera actualizada el prospecto en el sitio web de la Sociedad Administradora, en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.[20]

Cláusula 10.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiduoccidente.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

[19] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

[20] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

1. *Reglamento y sus reformas, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.*
2. *Rentabilidad después de comisión de cada tipo de participación del Fondo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.*
3. *Oficinas y horarios de atención al público, contratos de uso de red y corresponsalía local, si los hubiere.*
4. *Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.*
5. *La Sociedad Administradora deberá revelar al público todas las calificaciones que contrate relacionadas con el Fondo.*
6. *La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal*
7. *Las hojas de vida del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y de los miembros del Comité de Inversiones*
8. *Informe de Gestión y Rendición de Cuentas*
9. *Estados Financieros y sus notas*

Cláusula 10.6. Reglamento

El presente Fondo tiene un Reglamento que contiene lo definido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, escrito en idioma castellano y con un leguaje claro y fácil de entender, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles.

Se podrá consultar de, manera actualizada, el reglamento del Fondo en el sitio web de la Sociedad Administradora en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.[21]

Capítulo XI. Liquidación

Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto:

1. *El vencimiento del término de duración de la Sociedad Administradora;*
2. *La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo ;*
3. *La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo;*
4. *Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;*
5. *Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8. del presente reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo;*
6. *La toma de posesión de la Sociedad Administradora;*
7. *La orden total[22] de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;*

[21] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio 2020108714-001

[22] Respuesta al requerimiento SFC 2014 115800-005 del 25-05-15.

8. *No cumplir con el límite establecido en la cláusula 4.2 del presente reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación de Fondo. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses;*
9. *Las demás establecidas en las normas vigentes.*

Parágrafo. *Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a su ocurrencia a los inversionistas, a través de una comunicación dirigida a la dirección de contacto que dejo registrado al momento de su vinculación y/o la que haya informado posteriormente en la actualización de datos y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito de manera inmediata.*

Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto se ajustará al siguiente procedimiento:

1. *A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva Abierto no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;*
2. *Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 11.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;*
3. *En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;*
4. *En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 11.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva y que haya aceptado realizar esta labor, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva Abierto al administrador seleccionado.*
5. *Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe un liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.*
6. *El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, en un plazo no superior a un (1) año.*
7. *Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá realizar las gestiones descritas en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010;*
8. *Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula.*
9. *No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;*
10. *Si vencido el periodo máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:*

a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias por ellos informadas;
b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

11. *El liquidador deberá presentar a la Asamblea un informe de finalización de actividades.*
12. *La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora podrán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas, en caso de requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa.*

Capítulo XII. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 12.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva, pertenecientes o no a una familia de fondos, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. *La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:*

 a. *Los datos financieros y económicos de cada una de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y*

 b. *Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.*

2. *El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.*

3. *Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.*

4. *La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse dentro de un periodo de quince (15) días a un mes, contado a partir del décimo quinto día hábil siguiente al envío de la comunicación a los inversionistas.*

 Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. *Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.*

Cláusula 12.2. Procedimiento para Cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. *La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

2. *El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el artículo 3.1.1.3.1 de Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones y el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.*

3. *Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 13.1 (modificación al reglamento).*

4. *Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.*

Capitulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el Diario La República así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva Abierto en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que manifiesten formalmente su desacuerdo a las modificaciones, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

3.6Unidad de Gestión a cargo de la Fiduciaria – certificación

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

UNIDAD DE GESTION A CARGO DE LA FIDUCIARIA

Bogotá, 4 de mayo de 2021

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
Bogotá

REF: SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT – INVITACION SDHT–CD-600-2021

Estimados señores:

De conformidad con lo requerido en las condiciones de la invitación en referencia, yo **JUAN JOSE LALINDE SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.464.750 de Bogotá, actuando como Representante Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**, manifiesto que en caso de ser seleccionado para celebrar el contrato de fiducia mercantil con **LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9.3.6 de la invitación, presentaremos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las hojas de vida y documentos soportes del equipo de la unidad de gestión a cargo de la Fiduciaria, que deberá cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por la supervisión y cuya aprobación será requisito de ejecución del contrato.

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Coordinador de la unidad de gestión: Profesional en derecho con experiencia general de diez (10) años y especifica minima de cinco (5) años en negocios fiduciarios.	EXCLUSIVO
Profesional en ciencias económicas o ciencias afines con experiencia especifica minima de cinco (5) años en negocios fiduciarios constituidos por entidades públicas y/o que se haya desempeñado como asesor para estos negocios en entidades públicas.	PARCIAL
Profesional en ciencias económicas o ciencias afines con experiencia relacionada minima de tres (3) años en negocios fiduciarios que involucren pagos, giros, desembolsos o transferencias masivos.	PARCIAL
Auxiliar contable.	PARCIAL

Atentamente,

JUAN JOSE LALINDE SUAREZ
Representante Legal Fiduciaria de Occidente S.A.

ISO 9001

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

4. CRITERIOS DE EVALUACION

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

4.1Oferta Económica – Comisión Fiduciaria (cuadro)

ISO 9001
icontec

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

FORMATO OFERTA ECONÓMICA

Bogotá, 06 de mayo 2021

Señores
SECRETARIA DEL HÁBITAT

Referencia: SDTH-CD-600-2021

El suscrito JUAN JOSE LALINDE SUAREZ actuando como Representante Legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. presento la siguiente propuesta económica al presente proceso de contratación:

	Valor cotizado en salarios mínimos legales mensuales vigentes SIN IVA
Comisión mensual fija expresada en salarios mínimos	**21.5**

Atentamente,

JUAN JOSE LALINDE SUAREZ
Representante Legal – Fiduciaria de Occidente S.A

ISO 9001
icontec

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

4.2 Experiencia adicional en la administración de recursos de preventa

ISO 9001
Icontec

EXPERIENCIA EN FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

Yo JUAN JOSE LALINDE SUAREZ en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., manifiesto que la sociedad que represento tiene la siguiente experiencia en fideicomisos de administración y pagos

No. de Contrato	Fideicomitente	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Valor de Recursos
230712	C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S.	Administrar los recursos que se reciban de LOS CONSTITUYENTES ADHERENTES en desarrollo de la cual la FIDUCIARIA previamente celebrará los ACUERDOS DE VINCULACIÓN para la adhesión al encargo fiduciario de CONSTITUYENTES ADHERENTES que le indique EL CONSTITUYENTE PROMOTOR, y conforme a tales Acuerdos LA FIDUCIARIA reciba los recursos acordados destinados a la separación de UNIDADES DEL PROYECTO, y como mandataria con representación de los CONSTITUYENTES ADHERENTES constituya las INVERSIONES, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que EL CONSTITUYENTE PROMOTOR acredite el cumplimiento de las CONDICIONES señaladas en el Contrato en el plazo previsto, liquide las INVERSIONES y transfiera dichos recursos con sus respectivos rendimientos al BENEFICIARIO	02 abr 2018	En curso	$ 11.100.874.757,42
230733	ENPROYECTOS S.A	Administrar los recursos que se reciban de los Constituyentes Adherentes en desarrollo de lo cual la Fiduciaria previamente celebrará los acuerdos de vinculación para la adhesión al encargo fiduciario de Constituyentes Adherentes que le indique el Constituyente Promotor y conforme a tales Acuerdos LA FIDUCIARIA reciba los recursos acordados destinados a la separación de UNIDADES DEL PROYECTO, y como mandataria con representación de los CONSTITUYENTES ADHERENTES constituya las INVERSIONES, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que EL CONSTITUYENTE PROMOTOR acredite el cumplimiento de las CONDICIONES, liquide las INVERSIONES y transfiera dichos recursos con sus respectivos rendimientos al BENEFICIARIO de acuerdo a lo previsto en el contrato.	20 nov 2018	En curso	$ 1.561.604.324,00
230732	MABA S.A.S	Administrar los recursos que se reciban de los Constituyentes Adherentes en desarrollo de lo cual la Fiduciaria previamente celebrará los acuerdos de vinculación para la adhesión al Encargo Fiduciario de los Constituyentes Adherentes que le indique el Constituyente Promotor y conforme a tales acuerdos la Fiduciaria reciba los recursos acordados destinados a la separación de unidades del proyecto, y como mandataria con representación de los Constituyentes Adherentes constituya las inversiones, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que el Constituyente Promotor acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en el contrato en el plazo previsto, liquide las inversiones y transfiera dichos recursos con sus respectivos rendimientos al Beneficiario	18 dic 2018	29 may 2020	$ 7.522.769.274,00
230763	ENCLAVE CONSTRUCCIONES SAS SUMMIT CAPITAL S.A.S.	Administrar los recursos que se reciban de los Constituyentes Adherentes en desarrollo de lo cual la Fiduciaria previamente celebrará los acuerdos de vinculación para la adhesión al Encargo Fiduciario de los Constituyentes Adherentes que le indique el Constituyente Promotor y conforme a tales acuerdos la Fiduciaria reciba los recursos acordados destinados a la separación de unidades del proyecto, y como mandataria con representación de los Constituyentes Adherentes constituya las inversiones, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que el Constituyente Promotor acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en el contrato en el plazo previsto, liquide las inversiones y transfiera dichos recursos con sus respectivos rendimientos al Beneficiario	05/06/2020	En Curso	$ 2.549.417.476,45

Atentamente,

JUAN JOSE LALINDE SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL - FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
C.C. 79.464.750 de Bogotá
Nit. 800.143.117-3

KPMG S.A.S.
Calle 90 N. 19C – 74
Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100
Fax 57 (1) 2185490
57 (1) 6233403
www.kpmg.com.co

AUDFINBOG-CER2021- 15697

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

NIT. 800.143.157-3

CERTIFICA QUE:

1. De acuerdo con los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 y transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia, los activos administrados por el Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia Occitesoros ascienden a $1.107.352.290.291 registrados en la cuenta CUIF 1 - Activo.

2. De acuerdo con los registros contables generados del aplicativo contable SIFI, a continuación, se relaciona el valor registrado en la cuenta CUIF 1- Activo para los siguientes negocios administrados por Fiduciaria de Occidente S.A.:

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

Fideicomiso	Fecha de corte	Saldo de los Activos administrados
230763 - Proyecto Hacienda el Refugio Etapa 2	31 de marzo de 2021	$ 2.549.417.476
230731 – Encargo Fiduciario Entorno Senior 127	31 de marzo de 2021	1.561.604.324
230732 – Proyecto Piccioto	31 de marzo de 2020	7.522.769.274
230712 - Jardín Central 2 Business Center	31 de marzo de 2021	11.100.674.757
Total		**$ 22.734.465.831**

Esta certificación se expide en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de mayo de 2021, por solicitud de la Administración de Fiduciaria de Occidente S.A., con destino a la Secretaría Distrital del Hábitat, y para su uso exclusivo.

• • • • •

© 2021 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

252

(571) 313 9030
prodesa.com
Carrera 13 # 90-10 piso 7 Edificio Camacol
Bogotá D.C., Colombia

prodesa

Bogotá, 2 de marzo de 2016

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO** : Contrato de Fiducia Inmobiliaria (Preventas)
2. **NUMERO DEL CONTRATO** : 2-3-0627
3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** : Prodesa y Cia S.A.
4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE** : 800.200.598-2
5. **NOMBRE CONTRATISTA** : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
6. **REPRESENTANTE LEGAL**[1] : Luz Marina García García
7. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:**

[1] Representante Legal de la entidad contratante, su equivalente ó firma autorizada.

(1) 371 3330600
prodesa.com
Carrera 19 # 96-10 piso 7 Edificio Cámara
Bogotá D.C. Colombia

El objeto del contrato consiste en que la fiduciaria administre los recursos que se reciban de los Constituyentes Adherentes en desarrollo de lo cual la Fiduciaria previamente celebrará los acuerdos de vinculación para la adhesión al encargo fiduciario de Constituyentes Adherentes que le indique el Constituyente Constructor y conforme a tales acuerdos la Fiduciaria reciba de los Constituyentes Adherentes los recursos acordados por éstos con el Constituyente Constructor destinados a la separación de unidades del proyecto , y como mandataria con representación de los Constituyentes Adherentes constituya las inversiones, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que el Constituyente Constructor acredite el cumplimiento oportuno de las condiciones a la fiduciaria, esta liquide las inversiones y transfiera dichos recursos con sus respectivos rendimientos por cuenta del Constituyente Constructor al Fideicomiso de Administración Inmobiliaria.

8. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO INMOBILIARIO:

Proyecto inmobiliario denominado AGRUPACION DE VIVIENDA AZULEJO desarrollado por etapas en el Municipio de Mosquera, conformado por 288 unidades.

9. VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS[2] : $ 2.884.901.745,oo

10. VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN SMMLV A LA FECHA ETERMINACIÓN DEL CONTRATO : 4.184,33

11. VALOR DEL CONTRATO[3] : $ 18.830.280,oo

12. VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO : 27,31

13. UNIDADES ESCRITURADAS : N/A

14. FORMA DE EJECUCIÓN :

- **INDIVIDUAL : X**
- **CONSORCIO : _____**
- **UNION TEMPORAL : _____**
- **% PARTICIPACIÓN : 100%**

[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario

[3] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y o valor del contrato establecido contractualmente.

[illegible]
[illegible]
Carrera 19 # 90-10 piso 7 Edificio Camacol
Bogotá D.C. Colombia

pradesa

15. **FECHA FIRMA** : (12) / (08) / (2014)

16. **FECHA INICIO** : (12) / (08) / (2014)

17. **FECHA TERMINACIÓN** : (05) / (02) / (2016)

18. **NUMERO DE PAGOS MENSUALES:** N/A

19. **NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS AL MES:** N/A

20. **CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:**

- BUENA : _X___
- SATISFACTORIA : ____
- MALA : ____

Atentamente:

LUZ MARINA GARCIA GARCIA
Cargo : Gerente Financiera y Administrativa
Dirección : Carrera 19 No. 90 – 10 Piso 7
Ciudad : Bogotá
Teléfono :3139030 ext 236
Fax : 3139030
Correo electrónico: garcia.lm@prodesa.com

5. OTROS DOCUMENTOS

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

5.1Certificación Póliza Global Bancaria

ISO 9001
Icontec

PREVISORA

Secretaria Distrital del Hábitat identificada
NIT. 899.999.061-9

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICA QUE EL BANCO DE OCCIDENTE TIENE CONTRATADA CON ESTA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTE POLIZAS:

Tipo:	**PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR INCLUYENDO COBERTURA DE INTERNET, INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR PERDIDA DE DATOS – No. 1001067**
Compañía Cedente:	**La Previsora Compañía de Seguros S.A. 100%**
Asegurado y Beneficiario:	**Banco de Occidente y todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlado, según está establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.**

Se deja constancia que como Asegurado y Beneficiario de la Póliza figuran:

1. Banco de Occidente S.A. (Colombia)
2. Banco de Occidente Panamá S.A.
3. Fiduciaria de Occidente S.A. y todos los fondos y fideicomisos bajo su custodia.
4. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y todos los Fondos y Patrimonios Autónomos que administre
5. Unión Bank Barbados Ltd

Direccion General - Carrera 4 N°7-61Cali Valle

Nota: La Cobertura para los Asegurados 5 y 6: Fondo de Cesantías y Pensiones Porvenir S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. operará en exceso de los límites de la Póliza Global Bancaria del Banco de Bogotá.

Vigencia:	Desde: 16:00 horas del 14 de diciembre de 2019 Hasta: 16:00 horas del 16 de junio de 2021 Hora local Standard en la dirección principal del Asegurado.
Interés:	Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado, debido a actos deshonestos y fraudulentos cometidos por los trabajadores del Asegurado, incluyendo además los eventos detallados más adelante.

Modalidad de Seguro

Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
Cláusula de limitación de descubrimiento según texto BEJH No.1

Indemnización Profesional: Claims Made

Fecha Retroactiva: Ilimitada.

PREVISORA
SEGUROS

Cláusula de Limitación de Descubrimiento. Pero Fecha Retroactiva al inicio de vigencia para cualquier límite nuevo y/o incrementado

Cobertura

A. **Infidelidad de Empleados (texto DHP-84) (riesgo de infidelidad interna)**
B. Predios **(perdida de títulos)**
C. Transito
D. Cheques falsificados y otros
E. Dinero Falsificado
F. Daños a Oficinas y Contenidos
G. Extensión de falsificación (texto LPO225)
H. Crimen por Computador (texto LSW 983 cobertura del 1-8 incluyendo transferencias por Internet)
I. Indemnización Profesional según texto NMA 2273
J. Responsabilidad Profesional Por Pérdida De Datos

Limite Asegurado: COP 247,500,000,000 toda y cada perdida y COP 495,000,000,000 en el agregado + límite adicional de tesorería de COP 150,000,000,000 toda y cada pérdida y COP300,000,000,000. En el agregado anual en exceso de COP 247.500.000.000 toda y cada perdida y COP 495.000.000.000 en el agregado.

Deducible: COP 400.000.000. Toda y cada pérdida, pero COP 600.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado con respecto a Indemnización Profesional para Fiduciaria de Occidente.

Situación: Colombia, Barbados, Bahamas y Panamá.

Límite Territorial: Mundial.

Condiciones: Clausulado:

Sección I: Infidelidad Y Riesgos Financieros: La presente cobertura se regirá en un todo de acuerdo con el Clausulado CADEF y los anexos incluidos, más las modificaciones contenidas en el presente documento.

La interpretación y significado de los términos, amparos, exclusiones y condiciones de esta Póliza se regirán por el texto en español de las condiciones generales de la póliza antes citada y el presente documento, con base en la nota de cobertura de los reaseguradores.

Sección II: Crimen por Computador: Texto LSW 983 cobertura del 1-8 incluyendo cobertura de Internet texto NMA 2856.

Sección III: Indemnización Profesional: Texto NMA 2273/4. Base de cobertura Claims Made.

Sección IV: Responsabilidad Profesional Por Pérdida De Datos

Clausula de extension de Incendio y Lineas Aliadas
Clausula de extension de Terremoto

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y sublímites, están de acuerdo con la póliza ***IRF 1001067*** *emitida por* ***LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS****., sus condiciones particulares y su clausulado de*

PREVISORA
SEGUROS

condiciones generales. Este certificado no podrá ser usado para hacer un reclamo bajo la citada póliza.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplia de manera alguna los términos de la póliza arriba mencionada.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de ABRIL del 2021.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

La Previsora S.A. Compañía De Seguros.
Nit: 860.002 400-2
Representante Legal: JOSE RODRIGO HERRERA REYES
Cedula de Ciudadanía Representante Legal: 16.762.605 de Cali
Teléfono: 8834773 Ext 5000
Dirección: Calle 10 Nro 4-47 Piso 8 Edificio Corficolombiana Cali Valle del Cauca
e-mail: rodrigo.herrera@previsora.gov.co

FIRMA AUTORIZADA